

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPP EPI)



Tipo: Procedimiento	Ámbito: 000A	Código: 510-PR032-LG-AR
Proceso: Gestión de Seguridad		Revisión: 0.1

1. Índice

1. Índice	1
2. Objeto	2
3. Ámbito de aplicación	2
4. Normativa relacionada	2
5. Definiciones y abreviaturas	2
6. Consideraciones previas	3
7. Contenido	3
7.1 Responsabilidades	3
7.2 Determinación de necesidades	3
7.3 Selección	3
7.4 Especificaciones de uso y control de calidad	4
7.5 Capacitación / Formación	4
7.6 Señalización de uso de EPP/EPI	4
7.7 Implementación	4
7.8 Mantenimiento y / o modificaciones	4
7.9 Reemplazo	5
7.10 Entrega	5
7.11 Contratistas	5
7.12 Uso EPP/EPI	5
7.13 Indicadores	5
7.14 Registros	5
7.15 Riesgos y controles mitigantes	6
8. Anexos y referencias	6
8.1. Anexos	6
8.2. Referencias	6
9. Aprobación	6
9.1. Vigencia	6
9.2. Disposiciones generales y transitorias	6
9.3. Historial	6
9.4. Equipo de tratamiento	6
9.5. Difusión	6

Autor	Pablo Cantasano	Validador	Sebastián Fleisman	Calidad	Eugenio Sellán	Aprobador	01 10 12
							D M A

CONSULTE LA VERSIÓN EN LÍNEA Y DIFÚNDALA CON EL LINK CORRESPONDIENTE // EL IMPRESO O EL ADJUNTO ES COPIA NO CONTROLADA.

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPP EPI)



Tipo: Norma	Ámbito: 000A	Código: 510-PR032-LG-AR
Proceso: Gestión de Seguridad		Revisión: 0.1

2. Objeto

Establecer las condiciones mínimas obligatorias para la selección, el uso adecuado y el mantenimiento de los Elementos de Protección Personal (EPP) o Equipos de Protección Individual (EPI) en YPF S.A.

3. Ámbito de aplicación

Esta normativa aplica a los procesos de YPF S.A. y sus empresas controladas, en Argentina.

4. Normativa relacionada

Categoría	Título y código
Interna YPF	Política de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud
Externa	Son de aplicación y cumplimiento obligatorio las disposiciones, regulaciones, normativas oficiales y / o leyes específicas, que al respecto rijan en cada uno de los lugares donde se desarrollan las actividades, sin perjuicio de la aplicación de la normativa particular (interna) vigente o que al respecto se dictase.
Derogada	Ninguna.

Nota: Los Negocios y Sectores alcanzados por esta normativa deberán adecuar su normativa interna a los requisitos establecidos en la presente.

5. Definiciones y abreviaturas

Término	Abreviatura	Descripción
Equipos de Protección Individual / Elementos de Protección Personal	EPP/EPI	Se entiende por EPP / EPI cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. Se excluyen explícitamente de esta definición: - La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador. - Los equipos de los servicios de socorro y salvamento. - El material de deporte. - Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia. Los EPI / EPP se clasifican en: - EPI / EPP de categoría 1, equipos de diseño sencillo en los que el usuario puede juzgar por si mismo su eficacia contra riesgos mínimos y cuyos efectos cuando sean graduales pueden ser percibidos a tiempo y sin peligro para el usuario. - EPI / EPP de categoría 2, no están clasificados como categoría 1 o categoría 3.

Autor	Pablo Cantasano	Validador	Sebastián Fleisman	Calidad	Eugenio Sellán	Aprobador	01 10 12	D M A
-------	-----------------	-----------	--------------------	---------	----------------	-----------	----------	-------

CONSULTE LA VERSIÓN EN LÍNEA Y DIFÚNDALA CON EL LINK CORRESPONDIENTE // EL IMPRESO O EL ADJUNTO ES COPIA NO CONTROLADA.

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPP EPI)



Tipo: Norma	Ámbito: 000A	Código: 510-PR032-LG-AR
Proceso: Gestión de Seguridad		Revisión: 0.1

- EPI/EPP de categoría 3, equipos de diseño complejo, destinados a proteger al usuario de todo peligro mortal o que pueda dañar grave e irreversiblemente su salud, sin que se pueda descubrir a tiempo su efecto inmediato.

Normativa "Oficial" de seguridad

Se entiende por Normativa Oficial de seguridad el conjunto de normas vigentes en materia de Seguridad Industrial y Salud Laboral dictadas por los Organismos Oficiales competentes.

Normativa "Particular" de seguridad

Se entiende por Normativa Particular de seguridad de YPF, al conjunto de normativa con carácter general o específico sobre aspectos de seguridad industrial, emanada de Organizaciones no gubernamentales (Oficiales) o internas de la Sociedad.

6. Consideraciones previas

YPF S.A. desarrolla actividades en distintos ambientes de trabajo que, bajo determinadas condiciones ambientales y / o de ejecución, pueden presentar peligros para los trabajadores.

Los EPP/EPI deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o la salud de los trabajadores, que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Debe recordarse que los EPP/EPI no impiden la ocurrencia de un accidente, sino que sirven para atenuar sus consecuencias, sin eliminar las fuentes del riesgo presentes en el ambiente laboral.

7. Contenido

7.1 Responsabilidades

El responsable de cada área de trabajo debe asegurar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente Norma.

Es responsabilidad de todo el personal cumplir y hacer cumplir lo establecido en esta Norma, usar correctamente los elementos de protección personal y equipos requeridos, mantenerlos en buenas condiciones de uso e higiene, señalar inmediatamente cualquier anomalía detectada, y cumplir con los programas complementarios de implantación de los EPP/EPI.

Es responsabilidad de todas las empresas Contratistas la utilización de los Elementos de Protección Personal adecuados a las tareas a realizar.

7.2 Determinación de necesidades

El responsable de cada área de trabajo debe colaborar en la evaluación de riesgos de todos los puntos de trabajo, para determinar los EPP/EPI que correspondan y las necesidades de uso.

La eliminación del peligro o la minimización del riesgo mediante modificaciones, controles, o soluciones de ingeniería (aislamiento, ventilación, etc.), deberá ser considerado prioritario al requerimiento de EPP/EPI.

7.3 Selección

La selección del EPP/EPI más adecuado, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

	Pablo Cantasano	Sebastián Fleisman	Eugenio Sellán	01	10	12
Autor	Validador	Calidad	Aprobador	D	M	A

CONSULTE LA VERSIÓN EN LÍNEA Y DIFÚNDALA CON EL LINK CORRESPONDIENTE // EL IMPRESO O EL ADJUNTO ES COPIA NO CONTROLADA.

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPP EPI)



Tipo: Norma	Ámbito: 000A	Código: 510-PR032-LG-AR
Proceso: Gestión de Seguridad		Revisión: 0.1

- Deberá proteger adecuadamente según el riesgo específico de la actividad laboral a prevenir.
- Será adecuado a las características del trabajador.
- Deberá ser compatible con la actividad específica.

7.4 Especificaciones de uso y control de calidad

- ✓ Todos los EPP/EPI deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones oficiales, legales, reglamentarias o en la normativa particular que sea aplicable, especialmente en lo relativo a su diseño, fabricación y comercialización.
- ✓ Los responsables de cada área de trabajo deben proveer a su personal de los EPP/EPI necesarios para el normal desarrollo de su actividad, así como las instrucciones necesarias sobre su correcta utilización y mantenimiento.
- ✓ Los EPP/EPI serán de uso individual y no intercambiables, excepto donde la complejidad o uso del equipamiento requiera un control específico. En estos casos se adoptarán las medidas necesarias para evitar problemas de salud o higiene a los diferentes usuarios.
- ✓ Todos los EPP/EPI deben ser controlados para verificar su estado.
- ✓ La utilización, almacenamiento, mantenimiento, limpieza y reparación de los EPP/EPI se efectuará de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y con los procedimientos locales implantados a tal efecto, considerando los requerimientos reglamentarios que al respecto rijan.
- ✓ La puesta fuera de servicio de los EPP/EPI deberá realizarse conforme a la normativa oficial vigente y / o a la normativa particular.
- ✓ Para acceder a un área donde es necesario el uso de EPP/EPI, los visitantes deberán ser provistos de los mismos e instruidos acerca de su correcto uso, requisito sin el cual no se permitirá su entrada.

7.5 Capacitación / Formación

Todo el personal expuesto a determinado riesgo, deberá recibir capacitación / formación general sobre la utilización, limitaciones, mantenimiento, y otros aspectos de interés relativos a los EPP/EPI. Esta capacitación / formación deberá tener carácter periódico, al margen de aquella inicial para todo nuevo trabajador en cada área de trabajo.

7.6 Señalización de uso de EPP/EPI

La obligación del uso de EPP/EPI en los lugares de trabajo deberá ser advertida en la entrada del área mediante señalización adecuada. Esta práctica será obligatoria, en las áreas determinadas por el estudio de riesgo.

7.7 Implementación

Los requisitos contenidos en la presente Norma deberán ser incorporados en los documentos de los sistemas de gestión de las Unidades de Negocio y/o Centros Operativos.

7.8 Mantenimiento y / o modificaciones

Se aplicará un mantenimiento riguroso y, cuando sea necesario, un calendario de sustitución de EPP/EPI, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el caso de EPP/EPI de categoría 1 (cascos, lentes, botines, protectores auditivos, etc.), la persona a quien le son asignados será responsable de su mantenimiento previa instrucción.

	Pablo Cantasano	Sebastián Fleisman	Eugenio Sellán	01	10	12
Autor	Validador	Calidad	Aprobador	D	M	A

CONSULTE LA VERSIÓN EN LÍNEA Y DIFÚNDALA CON EL LINK CORRESPONDIENTE // EL IMPRESO O EL ADJUNTO ES COPIA NO CONTROLADA.

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPP EPI)



Tipo: Norma	Ámbito: 000A	Código: 510-PR032-LG-AR
Proceso: Gestión de Seguridad		Revisión: 0.1

- Los EPP/EPI de categoría 2 y categoría 3 (aparatos de respiración, etc.) estarán sujetos a mantenimiento por especialistas competentes.
- Estarán prohibidas todas las reparaciones, modificaciones, pintado o cualquier otra acción que pudiera cambiar las características protectoras del EPP/EPI, a menos que tales cambios hayan recibido la aprobación escrita del fabricante.

7.9 Reemplazo

El EPP/EPI será reemplazado en las siguientes circunstancias:

- Cuando haya expirado la fecha de garantía de su utilidad o vida efectiva.
- Cuando existan recomendaciones específicas del fabricante.
- Cuando el EPP/EPI esté dañado o deteriorado y ya no brinde una protección adecuada.
- Cuando la normativa oficial o particular lo determine.

Cuando un EPP/EPI deba ser reemplazado, el trabajador lo entregará de acuerdo a la modalidad administrativa de cada Centro Operativo, de manera que no sea retornado al lugar de trabajo o utilizado por otros usuarios.

7.10 Entrega

Cada Centro Operativo, de acuerdo a su modalidad administrativa, deberá instrumentar la entrega y registro de los EPP/EPI.

7.11 Contratistas

Las empresas contratistas que efectúen cualquier tipo de obra o que brinden servicios, en el ámbito y jurisdicción de cada Centro Operativo, deberán cumplir la presente Norma.

La responsabilidad de suministro de EPP/EPI a personas pertenecientes a empresas contratistas y a subcontratistas que estén trabajando para YPF, será de dichas empresas y estará definida claramente en el contrato de obras y servicios.

7.12 Uso EPP/EPI

Cada Centro Operativo podrá desarrollar esta Norma para asegurar la correcta gestión de los EPP/EPI.

7.13 Indicadores

N/A.

7.14 Registros

N/A.

Autor	Pablo Cantasano	Validador	Sebastián Fleisman	Calidad	Eugenio Sellán	Aprobador	01	10	12
							D	M	A

CONSULTE LA VERSIÓN EN LÍNEA Y DIFÚNDALA CON EL LINK CORRESPONDIENTE // EL IMPRESO O EL ADJUNTO ES COPIA NO CONTROLADA.

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPP EPI)



Tipo: Norma	Ámbito: 000A	Código: 510-PR032-LG-AR
Proceso: Gestión de Seguridad		Revisión: 0.1

7.15 Riesgos y controles mitigantes

N/A.

8. Anexos y referencias

8.1. Anexos

N/A

8.2. Referencias

N/A

9. Aprobación

9.1. Vigencia

Esta normativa entrará en vigencia a partir del séptimo (7°) día laborable posterior a la fecha de su publicación interna.

Los abajo firmantes asumen la responsabilidad de implantar, controlar el cumplimiento y actualizar el presente documento cada vez que fuera necesario.

9.2. Disposiciones generales y transitorias

N/A.

9.3. Historial

Estado	N° Revisión	Fecha de Aprobación	Observaciones
Original	Ver pie de Firma del Documento

9.4. Equipo de tratamiento

N/A

9.5. Difusión

Difundir a terceros

	Pablo Cantasano	Sebastián Fleisman	Eugenio Sellán	01	10	12
Autor	Validador	Calidad	Aprobador	D	M	A

CONSULTE LA VERSIÓN EN LÍNEA Y DIFÚNDALA CON EL LINK CORRESPONDIENTE // EL IMPRESO O EL ADJUNTO ES COPIA NO CONTROLADA.